

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, documentos donde consta trámite de notificación realizado según el Decreto 806 de 2020, allegando copia del correo donde se evidencian como datos adjuntos la demanda y anexos, subsanación y auto que libra mandamiento, además de la respectiva constancia de entrega a la dirección de correo electrónica camiloepos@hotmail.com. Se advierte que con la presentación de la demanda se aportaron las evidencias de obtención de dicho correo. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 18 de abril de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de mayo del 2022.**

Jéssica Salazar Suárez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado:	JUAN CAMILO ROMERO GONZALEZ
Radicado:	1700140030102021-00463-00
Auto Interlocutorio:	532

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde reposa formato de notificación y constancia de entrega al correo electrónico camiloepos@hotmail.com, el cual fuera reportado en la demanda, allegando las respectivas evidencias de su obtención, en los términos del Decreto 806 de 2.020.

Se evidencia que el demandado recibió el correo electrónico que lo notifica el 06 de abril del corriente año, quedando surtida dicha notificación dos días después según los lineamientos de la norma en cita, es decir el 18 de abril de 2.022; por parte del demandado no hubo pronunciamiento alguno, en tanto no presentó ni contestación como tampoco medios exceptivos.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportaron como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO:	PAGARE Nro. 4831010332770839
SALDO CAPITAL:	\$11.410.414
ACREEDOR:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEUDOR:	JUAN CAMILO ROMERO GONZALEZ

FECHA CREACION:	10 DE MARZO DE 2.016
VENCIMIENTO:	08 DE JULIO DE 2.021
TÍTULO:	PAGARE Nro. 637410003290
SALDO CAPITAL:	\$39.164.307.76
ACREEDOR:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEUDOR:	JUAN CAMILO ROMERO GONZALEZ
FECHA CREACION:	10 DE MARZO DE 2.016
VENCIMIENTO:	08 DE JULIO DE 2.021

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$4.160.000.00), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA** identificada con Nit 860.034.594-1 contra **JUAN CAMILO ROMERO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.070.026 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M.CTE. (\$4.160.000.00).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 85 el 25 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1e9bd262b9fd723455409946219df313cb5124e25f05234042c65685b9aa6**
Documento generado en 24/05/2022 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>